

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 185-ALC-GADMH-2025.

DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

1. Que el literal 1, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "*(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*";
2. Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*";
3. Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "*(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*";
4. Que el artículo 227 de la personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Constitución de la República del Ecuador, sostiene que: "*(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*";
5. Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos "*(...) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)*";
6. Que el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)*";





Unidos por Huamboya



7. Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden(...)*". Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "(...) *el derecho y la capacidad efectiva(...)* para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno(...)". Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "(...) *la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial(...)*";
8. Que el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que "(...) *el alcalde(...)* es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal(...)", y sus atribuciones se establecen en el artículo 60 literal del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, en tanto que está facultado para: "(...) *a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo(...)*". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: "(...) *La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de(...)* *alcaldes(...)*", tal aspecto concuerda con el artículo 1.2 numeral 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "(...) *Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos(...)*";
9. Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, "(...) *La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.(...)*";
10. Que por su parte el artículo 23 del Código supra dispone que "(...) *La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada(...)*";
11. Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "(...) *la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para*



intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)" ;

12. Que el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: "(...) la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)" ;
13. Que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma: "(...) establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen (...) 1. Las instituciones, entidades o empresas públicas, y en general cualquier organismo o dependencia que forme parte del sector público conforme el artículo 225 de la Constitución de la República (...)" ;
14. Que de conformidad con el artículo 3 de la referida Ley, "(...) se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable (...)" ;
15. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que el portal de contratación pública: "(...) Es la plataforma informática oficial de contratación pública del Ecuador, será de uso obligatorio para proveedores y entidades contratantes, y será administrado por el SERCOP. (...) Será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico de contratación pública, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento. (...) La documentación e información relevante de los procedimientos de contratación en todas sus fases se publicará obligatoriamente a través del Portal de Contratación Pública, conforme lo determine el Reglamento (...)" ;
16. Que de acuerdo con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: "(...) El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación (...)" ;
17. Que el artículo 23 de la referida Ley, establece: "(...) Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027



información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes. (...)";

18. Que el artículo 24 de la anotada Ley, determina que: "(...) Cada entidad del sector público, previo al inicio del procedimiento precontractual, emitirá las certificaciones presupuestarias que garanticen la disponibilidad presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación en todas sus fases (...)";
19. Que el artículo 26 del referido cuerpo de normas establece que: "(...) Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos precontractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual se podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado, de la Contraloría General del Estado y entes rectores competentes en razón de la materia (...)";
20. Que el artículo 28 de la misma Ley, dispone que: "(...) Los pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un procedimiento de contratación pública, información técnica, económica y legal requerida en un procedimiento de contratación como planos, estudios, especificaciones técnicas, términos referenciales, parámetros de calificación, condiciones económicas, legales y contractuales, entre otras. (...) Las especificaciones técnicas o términos de referencia contenidas en los pliegos deberán contar con la debida justificación técnica, se regirán por los principios rectores del SNCP y los objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública. Las entidades contratantes no podrán afectar el trato justo e igualitario aplicable a todos los oferentes, ni establecer condiciones arbitrarias e innecesarias que limiten la participación de estos (...) Los pliegos son públicos y su acceso es gratuito para cualquier persona a través del Portal de Contratación Pública. (...)";
21. Que el artículo 48 de la anotada Ley, determina que: "(...) La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará para la adquisición de bienes, obras, y servicios, exceptuando los de consultoría, cuando la subasta inversa electrónica no sea el procedimiento idóneo, y el bien o servicio no se encuentre en el Catálogo Electrónico (...) En el caso de contratación de obras con un presupuesto referencial que sea inferior al 0,000002 del Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, el Reglamento regulará la preferencia de contratación con micro empresas, o profesionales individuales, de manera individual o consorciada, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato de obra, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen (...)";
22. Que la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, determina que: "(...) En todos los procesos de contratación pública para la compra, adquisición o contratación de obras, bienes y servicios en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se aplicarán acciones afirmativas para los productores y proveedores locales residentes amazónicos. Al menos el 80% de servicios y/o mano de obra deberá pertenecer a la jurisdicción específica en la cual se ejecute



la contratación, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos términos de referencia. (...) Las empresas privadas que contraten con el Estado deberán cumplir con lo señalado en el artículo 41.3 y el porcentaje establecido en esta disposición, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos contratos (...)";

23. Que el artículo 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública precisa: "(...) Las entidades contratantes, en la fase preparatoria, y generado el informe de necesidad, deberán verificar la cobertura a los acuerdos comerciales que ha suscrito el Ecuador, aplicables en materia de contratación pública. En caso de que la contratación se encuentre cubierta por varios acuerdos comerciales, la entidad contratante realizará un único aviso de contratación prevista. (...)";
24. Que el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...) Las entidades contratantes deben usar y aplicar de manera obligatoria las herramientas informáticas del Portal de Contratación Pública, disponibles y aplicables, conforme el siguiente detalle: (...) 2. Procedimientos de Régimen Común: d) Licitación (...)";
25. Que el artículo 22 del referido Reglamento, enumera taxativamente la información relevante habida de los procedimientos de contratación, la que deberá publicarse en el Portal de Contratación Pública;
26. Que el artículo 65 del Reglamento supra especifica que: "(...) La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación. Además, incorporará un análisis preliminar de mejor valor por dinero, orientado a definir la estrategia de adquisición más adecuada, considerando los atributos que contribuyan a maximizar los resultados del gasto público durante el ciclo de vida del bien, obra o servicio. (...)";
27. Que el artículo 66 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: "(...) La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, a excepción de los procedimientos que no estén obligados a su publicación en el PAC, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal de Contratación Pública. (...)";
28. Que el artículo 67 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: "(...) En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación (...) Los estudios deberán definir en qué medida los diseños e ingeniería básica o conceptual son una sugerencia o un requisito. Los mismos deberán al menos incluir levantamiento de necesidades, espacios



mínimos, logística y operativos, ingeniería estructural básica en los campos esenciales para el desarrollo de la obra, niveles de desempeño deseados, pruebas, referencia a normativas técnicas nacionales o internacionales que sirvan como insumo de diseño, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación. (...)";

29. Que el artículo 73 del referido Reglamento establece que:
" (...) Las entidades contratantes deberán contar con un presupuesto referencial apegado a la realidad de mercado al momento de publicar sus procesos de contratación. Los instrumentos de determinación del presupuesto referencial serán los siguientes: (...) 2. Análisis de precios unitarios -APU-: Para el caso de ejecución de obras, se lo realizará conforme lo contempla la Norma de Control Interno emitida por la Contraloría General del Estado para el presupuesto de la obra, y será actualizado al momento del inicio del proceso (...) ". De acuerdo a lo previsto en el artículo 75 del Reglamento supra, el presupuesto referencial se utiliza además para determinar el procedimiento de contratación a seguir, valor que no deberá incluir impuestos;
30. Que los artículos 76 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, disponen que:
" (...) Antes de iniciar un procedimiento de contratación pública, la entidad contratante deberá contar con las especificaciones técnicas de los bienes o rubros requeridos; o, los términos de referencia para servicios, incluidos los de consultoría, de conformidad con lo que establezcan los análisis, diseños, diagnósticos, o estudios con los que, como condición previa, debe contar la entidad contratante. (...) Se entenderá como especificación técnica, a las características fundamentales que deberán cumplir los bienes o rubros requeridos, mientras que los términos de referencia constituirán las condiciones específicas bajo las cuales se desarrollará la consultoría o se prestarán los servicios (...) La contratación de servicios estará sujeta a la formulación de términos de referencia. No obstante, atendiendo a la naturaleza del servicio requerido, se podrán incorporar adicionalmente especificaciones técnicas relativas a los bienes necesarios para su ejecución, siempre y cuando no se modifique el objeto de contratación, por tanto, esta variación solo podrá repotenciar o mejorar el objeto de contratación previamente delimitado. (...) ";
31. Que de conformidad a lo contenido en el artículo 77 del Reglamento supra: " (...) Para la elaboración de las especificaciones técnicas se considerará lo siguiente: Deben ser claras, completas e inequívocas; no deben presentar ambigüedades, ni contradicciones que puedan propiciar diferentes interpretaciones en una misma disposición, ni indicaciones parciales (...) 3. Para el caso de obras, se establecerán para cada uno de los rubros y materiales del proyecto, atendiendo los aspectos de diseño y constructivos. Exceptúese de esta disposición, los contratos de obra bajo la modalidad ingeniería, procura y construcción donde las especificaciones técnicas se basarán solamente en las normas o reglamentos técnicos nacionales, y en ausencia de estos, en los instrumentos internacionales similares, en lo que fuera aplicable. 4. Las especificaciones técnicas se basarán en las normas o reglamentos técnicos nacionales, y en ausencia de estos, en los instrumentos internacionales similares, en lo que fuera aplicable; 5. No se podrá establecer o exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la oferta nacional, salvo justificación funcional debidamente motivada; y, 6. Las especificaciones técnicas se establecerán con



relación exclusiva a los bienes o rubros de obras integrantes del objeto del procedimiento y no con relación a los proveedores (...)" ;

32. Que el artículo 79 del mentado Reglamento dispone que: "(...) La certificación de disponibilidad de fondos incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible por caso excepcional, se emitirá por medios físicos con la respectiva justificación. (...) " ;
33. Que el artículo 80 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...) Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General, las normas y/o políticas emitidas por el Directorio del SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y contractual. (...) El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos para todos los procedimientos de contratación pública, excepto ínfima cuantía, catálogo electrónico, adquisición de bienes inmuebles, y contrataciones en situación de emergencia; sin perjuicio de que el SERCOP facilite a las entidades contratantes formatos no obligatorios de documentos, aplicables a este tipo de procedimientos (...) " ;
34. Que el artículo 82 del referido Reglamento especifica que: "(...) La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP. La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la normativa (...) Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o arrendar, o el servicio o consultoría por contratar, y todos sus costos asociados, presentes y futuros. (...) Forman parte integrante del pliego, los estudios, especificaciones técnicas y términos de referencia referidos en esta Sección, y cualquier otra documentación que la entidad considere pertinente. No deberá existir contradicciones entre el pliego y sus anexos (...) Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio de la fase precontractual. (...) " ;
35. Que el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que: "(...) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a cien mil dólares (\$ 100.000,00). (...) En el correspondiente acto administrativo, conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación, se conformará la comisión técnica (...) En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (...) La comisión técnica se integrará de la siguiente manera: 1. Un profesional que la máxima autoridad



o su delegado designe, quien la presidirá. 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Para el caso del presidente de la comisión técnica se deberá designar a su alterno en el correspondiente instrumento de designación, que actuará en el caso de que por causas imprevistas o de fuerza mayor no pueda intergrarla. (...) ";

36. Que el artículo 89 del referido Reglamento precisa que:
" (...) Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria y todos los documentos preparatorios, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de Contratación Pública, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda. (...) ";
37. Que el artículo 246 y siguientes del del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé el procedimiento de licitación;
38. Que el artículo 189 y siguientes de la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, que contiene la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, establecen condiciones para la el procedimiento de licitación de obras;
39. Que mediante Memorando Nro. GADMH-DGP-2025-1193-M, de fecha once de noviembre del año dos mil veinticinco (11/11/2025), el Ing. Juan Carlos Vizuite Brito/Director de Obras Públicas, se dirige al Ejecutivo solicitando la autorización para iniciar con la fase preparatoria para el proceso de "RECONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS TRAMO AV. 16 OCTUBRE DESDE LA CIRCUNVALACIÓN NORTE HASTA LA CALLE HERMINIO ÁLVAREZ" [En adelante "el proceso de contratación"]. Autorización que ha sido otorgada en la misma fecha mediante Memorando Nro. GADMH-ALC-2025-2934-M;
40. Que consta del proceso el Informe de Necesidad Nro. DGOP-AV-2025-05, para el proceso de contratación, de fecha seis de noviembre del año dos mil veinticinco (06/11/2025), elaborado por el Ing. Jhoan Jhuniór Rivadeneira Jaramillo/Analista de Vialidad 2, revisado y aprobado por el Ing. Juan Carlos Vizuite Brito/Director de Obras Públicas. Con lo que se ha cumplido con lo que impone el artículo 65 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
41. Que se tiene el Certificado de Acuerdos Comerciales, signado con el Nro. AC-GADMH-014-2025-0140P, de fecha seis de noviembre del año dos mil veinticinco (06/11/2025), elaborado por el Ing. Jhoan Jhuniór Rivadeneira Jaramillo/Analista de Vialidad 2, revisado y aprobado por el Ing. Juan Carlos Vizuite Brito/Director de Obras Públicas, en el que se



precisa y concluye que: "(...)Dado que el RECONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS TRAMO AV. 16 OCTUBRE DESDE LA CIRCUNVALACIÓN NORTE HASTA LA CALLE HERMINIO ÁLVAREZ, por el presupuesto referencial no figura en el listado de excepciones, se puede proceder con la ejecución del proyecto en conformidad con las normativas vigentes y los compromisos adquiridos a nivel internacional.

Al estar por debajo del monto especificado, esta adquisición puede proceder sin restricciones adicionales impuestas por el Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, y Colombia, el Perú y Ecuador.

Esta situación permite una mayor flexibilidad en la ejecución del proyecto, facilitando la implementación de medidas de seguridad esenciales para la comunidad sin las complicaciones que podrían surgir de los límites establecidos en la lista de excepciones. (...) "[sic]. Documento que obra para efectos de lo previsto en el artículo 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículos 351 y siguientes de la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, que contiene la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública;

42. Que se tiene la Certificación POA s/n, para el proceso de contratación, de fecha once de noviembre del año dos mil veinticinco (11/09/2025), suscrita por la Arq. Cristina Lizeth Criollo Diaz/Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial;
43. Que forma parte del expediente el documento que contiene las especificaciones técnicas para el proceso de contratación, de fecha seis de noviembre del año dos mil veinticinco (06/11/2025), elaborado por el Ing. Jhoan Jhuniór Rivadeneira Jaramillo/Analista de Vialidad 2, revisado y aprobado por el Ing. Juan Carlos Vizúete Brito/Director de Obras Públicas. Instrumento al que se agrega el documento que contiene la descripción de los rubros y procedimiento de ejecución, suscrito el doce de septiembre del año dos mil veinticinco (12/09/2025), elaborado por la Ing. Thalía Gabriela Rivadeneira Erazo/Analista de Proyectos Institucionales 2, revisado y aprobado por la Arq. Cristina Lizeth Criollo Días/Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial, mismo que forma parte integrante de las especificaciones técnicas. Con lo que ha cumplido con lo que impone el artículo 76 y 77 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
44. Que se cuenta con los documentos que contienen el Análisis de Precios Unitarios y el Presupuesto referencial para el proceso de contratación, suscritos el doce de septiembre del año dos mil veinticinco (12/09/2025), elaborado por la Ing. Thalía Gabriela Rivadeneira Erazo/Analista de Proyectos Institucionales 2, revisado y aprobado por la Arq. Cristina Lizeth Criollo Días/Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial. Con lo que se ha cumplido con lo previsto



en los artículos 73 y 75 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

45. Que consta del proceso la Certificación PAC-084-2025 para el proceso de contratación, de fecha doce de noviembre del año dos mil veinticinco (12/11/2025), otorgada por la Ing. Sabrina Hellen Basurto Vilela/Analista de Compras Públicas 3, el, en la que se detalla que dicho proceso: "(...) si consta en el PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya (...) "[sic]. Con lo que se ha cumplido con lo que impone el artículo 66 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
46. Que se agrega al proceso el compromiso presupuestario Nro. 992, librado el trece de noviembre del año dos mil veinticinco (13/11/2025) por el Ing. José Gabriel Gómez Atariguana/Director Financiero, en el que se explica que el egreso para el proceso de contratación se lo realizará con cargo a la partida presupuestaria Nro. 7.5.01.99.006, denominada "construcción y readecuación de las veredas en la ciudad de Huamboya". Con lo que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 79 de Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
47. Que mediante Resolución Administrativa Nro. 177-ALC-GADMH-2025, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil veinticinco (27/10/2025), esta Autoridad resolvió: "(...) Aprobar los estudios de desagregación tecnológica para el proceso de licitación que tendrá como objeto la contratación de la obra denominada: "RECONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS TRAMO AV. 16 OCTUBRE DESDE LA CIRCUNVALACIÓN NORTE HASTA LA CALLE HERMINIO ÁLVAREZ", cuyo presupuesto referencial alcanza el monto de USD. 202889.83, con un 34.27% correspondiente a participación ecuatoriana. (...) "[sic], con lo que se muestra el cumplimiento del artículo 71 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
48. Que con Memorando Nro. GADMH-DGOP-2025-1216-M, de fecha trece de noviembre del año dos mil veinticinco (13/11/2025), el Ing. Juan Carlos Vizuite Brito/Director de Obras Públicas, comparece ante el Ejecutivo y solicita el inicio de la fase precontractual del proceso de contratación;
49. Que mediante Memorando Nro. GADMH-ALC-2025-2978-M, de fecha trece de noviembre del año dos mil veinticinco (13/11/2025), el Ejecutivo se dirige al Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo y dispone la elaboración del pliego para el proceso de contratación. Disposición que ha sido cumplida en la misma fecha conforme se desprende del Memorando Nro. GADMH-DADM-2025-2190-M, suscrito por el referido Director, al que se agrega el pliego del proceso, y;
50. Que se ha cumplido con los presupuestos integrantes de la



fase preparatoria, prevista en los artículos 61 numeral 1 y 62 Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como con las condiciones necesarias para el tipo de contratación.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

RESUELVO:

Artículo 1.- Aprobar los documentos preparatorios, el pliego y el cronograma del proceso de Licitación de Obras LICO-GADMH-2025-002, denominado: "RECONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS TRAMO AV. 16 OCTUBRE DESDE LA CIRCUNVALACIÓN NORTE HASTA LA CALLE HERMINIO ÁLVAREZ"; en consecuencia, autorizar y disponer su inicio, con un presupuesto referencial de USD. 202889.83, monto en el que no se encuentra incluido el impuesto al valor agregado, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días, contados a partir del día siguiente al de la autorización de inicio de obra, previa notificación de disponibilidad del anticipo. La forma de pago será la prevista en el pliego.

Artículo 2.- Designar y conformar la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, misma que estará integrada por los siguientes servidores: Ing. Juan Carlos Vizuite Brito/Director de Obras, portador del N.U.I: 1400421127, en calidad de profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá; Ing. Hugo Paúl Cadme Escobar/Analista de Fiscalización 2, portador del N.U.I: 1600576555, en calidad de delegado del titular del área requirente; e Ing. Jairo Iván Cajilema Chimborazo/Analista de Topografía 1, portador del N.U.I: 1723627301, en calidad de profesional afín al objeto contractual designado por la máxima autoridad. Ante el evento imprevisto o de fuerza mayor de que el presidente del órgano colegiado no pueda integrarlo, se designa como alterna a la Ing. María Gabriela Camacho Poma/Analista de Agua Potable y Alcantarillado 1, portadora del N.U.I: 1401218845. La Comisión Técnica está facultada para ejercer todas las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa secundaria y conexas. Los servidores que la integran responderán civil, administrativa y



penalmente por los actos realizados en ejercicio de sus funciones, en consecuencia, verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones mínimas de participación establecidas en el pliego, garantizando la aplicación de los principios y normas de contratación pública. No obstante de que el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública no dispone la participación del director financiero y jurídico en la comisión técnica, sino solo en procesos cuya cuantía supere los USD. 500000.00, visto que Sistema Oficial de Contratación Pública aún no ha sido modulado a las regulaciones vigentes y no permite la publicación del proceso sin los datos de los funcionarios referidos, se autoriza la inclusión en el sistema a los titulares de la Dirección Financiera y Jurídica de la institución, Ing. José Gabriel Gómez Atariguana, portador del N.U.I: 1400205140 y Ab. Senker Dalton Arévalo Vázquez, portador del N.U.I: 1400936553, respectivamente, quienes, sin perjuicio de la suscripción de las actas correspondientes, están relegados de las responsabilidades ulteriores que la norma prevé para los miembros de la comisión técnica.

Artículo 3.- Se dispone:

1. Al encargado de la administración del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, alojado en el portal <http://www.compraspublicas.gob.ec>, realice la publicación de la presente resolución, pliego y demás información relevante de este proceso.
2. Al encargado de la Unidad de Tecnologías de la Información, la publicación del presente acto administrativo en el dominio web institucional.
3. Por Secretaría notifíquese a los funcionarios referidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (17/11/2025).

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.



Elaboración:

PROCURADOR SÍNDICO.



Unidos por Huamboya

GAD MUNICIPAL
Huamboya
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

